



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N°0007 2023- MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMÁN.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo **Abog. MIRCO HENRRY MIRANDA SOTIL**, identificado con DNI N° 09559215, designado mediante Resolución Ministerial N° 0087-2023-MIDAGRI, publicada en fecha 22 de marzo de 2023; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, Distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denomina "**EL PEBLT**", y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMÁN**, debidamente representado por su alcalde el **ING. FREDDY ANTHONY YANA CCACCASACA**, identificado con DNI. N° 41003775, con domicilio legal en Pza. De armas Nro. S/N, Distrito de Samán, Provincia de Azángaro y Región Puno, en adelante le denominara "**LA MUNICIPALIDAD**", Convenio Marco que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las clausulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria:
- 1.2. Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "**El Peruano**", el 15 de mayo de 2021
- 1.3. **LA MUNICIPALIDAD**, constituye ser un órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4. **EL PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Av. La Torre N° 399 PUNO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Teléfono (051) 208440 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
www.gob.pe /peblt COPIA AUTENTICADA (Art. 136 Ley 27444)
www.gob.pe/midagri

26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMÁN
Freddy Anthony Yana Ccaccasaca
ALCALDE





- 2.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 2.4. Ley N° 31638- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2023.
- 2.5. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- 2.6. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura
- 2.7. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.9. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 007-2008-VIVIENDA.
- 2.10. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley 29151"
- 2.11. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales"
- 2.12. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, Norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.13. Decreto Supremo N° 008-90-RE, Norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto el buscar establecer líneas de cooperación mutua, como el desarrollo de capacidades institucionales a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar programas y proyectos de intervención en materia agropecuario (mejoramiento de ganado vacuno y ovino) forestales y recuperación de ecosistema, así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productos agropecuarios.

CLAUSULA CUARTA: AMBITO O AREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Samán – Azángaro- Puno.

CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE COOPERACIÓN E INTERESES

Las Partes dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan a la concreción de las actividades programadas para cumplir y satisfacer funciones y necesidades de evidente connotación e interés público. El presente convenio se suscribe bajo una política de cooperación y coordinación concertada, no existiendo riesgo alguno de una posible ruptura, existiendo entre las partes objetividad e igualdad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER

Av: La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe /peblt
www.gob.pe/midagri



26 ABR 2023

M.Sc. Noeida J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL SAMAN
Freddy Anthony Yampi Cacasaca
ALCALDE





El PEBLT y LA MUNICIPALIDAD mantendrán, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.
- 6.2. **Cooperación:** relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

EL PEBLT se compromete a:

- 7.1. A Cooperar en la implementación de programas y proyectos de inversión pública con intervención en materia agropecuaria y de infraestructura agraria y riego en la jurisdicción de la municipalidad
- 7.2. A Cooperar en la gestión para financiamiento y ejecución de los proyectos ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con la finalidad de no comprometer el presupuesto anual asignado al PEBLT.
- 7.3. Cabe precisar que el cumplimiento de los compromisos adoptados se encuentra condicionada a la **existencia de disponibilidad presupuestaria**
- 7.4. Entregar a título gratuito bajo la modalidad de afectación en uso la posesión de bienes de propiedad del estado a favor de la municipalidad

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 7.1. Coordinar con el PEBLT en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 7.2. Asumir con la formulación y elaboración de estudios de pre inversión e inversión de los proyectos en el marco de los lineamientos establecidos por el sistema nacional de inversión pública INVIERTE.PE
- 7.3. Alcanzar los expedientes de los proyectos al PEBLT, para coadyuvar en la gestión del financiamiento y ejecución ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
- 7.4. Colaborar con el PEBLT, en la medida de sus posibilidades y asesorar en el desarrollo e implementación de planes de conservación, estrategias y demás herramientas que permitan una adecuada gestión de proyectos de inversión pública productivos de mejoramiento de ganado vacuno, ovino, reforestación, entre otros temas en concordancia con el objetivo del convenio.
- 7.5. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del PEBLT durante la duración del presente Convenio.
- 7.6. Brindar las facilidades en la estadía a los técnicos del PEBLT durante la intervención de las actividades y metas que se desarrollen en el distrito de samán

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

- 8.1. LAS PARTES convienen que los bienes permanecerán en uso de LA MUNICIPALIDAD por el plazo indefectible de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.
- 8.2. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que LAS PARTES estimen convenientes efectuar, se realizará

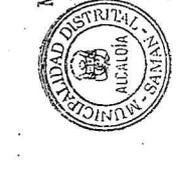
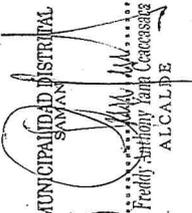
Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 2084400
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 136 Ley 27444)



26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO





mediante la respectiva addenda, la que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

- 8.3. Asimismo, con fines de establecer parámetros respecto al compromiso de financiamiento del proyecto se deberá tener presente lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

CLAUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 9.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, convienen suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto de deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 9.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Clausula Tercera del presente Convenio.
- 9.3. Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y los lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 9.4. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros aspectos, la estrategia de ejecución, las actividades, los resultados, el cronograma de ejecución, los recursos requeridos y el sistema de monitoreo. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 9.5. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por las partes, se integrarán como anexos al presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las partes designan a sus representantes o coordinadores:

- 10.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 10.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de la municipalidad o funcionario designado por la Municipalidad Distrital de Samán.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada con cinco (5) días hábiles de anticipación.

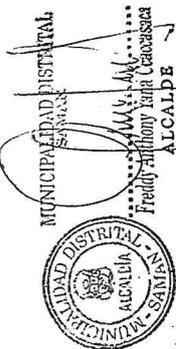
CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO

- 11.1. La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos de demande la ejecución del presente



26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
 FEDATARIO





convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

12.1. Las Partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento y la finalidad del uso de los bienes que se realicen durante el tiempo de su vigencia, para cuyo caso se redactará la respectiva Addenda en caso amerite.

12.2. Para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente Convenio, en caso lo consideren necesario, **LAS PARTES** podrán suscribir convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CLAUSULA RESOLUTORIA EXPRESA

El presente documento podrá ser resuelto por incumplimiento de una o más obligaciones, por cualquiera de las partes asumiendo íntegramente toda la responsabilidad, la parte que ocasionó el perjuicio; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar.

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 1) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redacta una Addenda de Convenio.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de **EL PEBLT**.
- 6) Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 7) Por impedimento de carácter legal.
- 8) Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de las partes. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el convenio de cooperación, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la (s) clausula (s) del convenio de cooperación incumplidas, con sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMAN
Freddy Anthony Yana Cracasaca
ALCALDE



26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



- 9) Para la resolución del presente convenio, una de las partes deberá comunicar a la otra, dentro de los diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo genere, y su voluntad de resolver el convenio. A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.
- 10.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley.



CLAUSULA DECIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.



CLAUSULA DECIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.
- 16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula decimo segunda del presente convenio.



CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 17.1 Toda comunicación o notificación entre las partes, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios consignados en la parte introductoria del mismo.
- 17.2. En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 18.1. Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Addenda, previo acuerdo entre **LAS PARTES**.



26 ABR 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMAY
MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAINA
ALCALDE Freddy Anthony Yara Caceresca



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

18.2. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

18.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Decima del Presente Convenio.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 13 días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

[Signature]
Abog. Mirco Henry Miranda Sotil
DIRECTOR EJECUTIVO

EL PEBLT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMAN

[Signature]
Freddy Anthony Yana Ceccasata
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTENTICADA (Art. 126 Ley 27444)

26 ABR 2023

[Signature]
M.Sc. Noeila J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

